

## 4. DE LAS SECCIONES

Artículo veintisiete.—Cada Sección estará integrada por su Presidente y los Vocales que se le asignen. Los Vocales que lo sean en razón a su cargo en el Ministerio de Justicia podrán asistir a las reuniones de todas las Secciones.

Artículo veintiocho.—Las Secciones de la Comisión General de Codificación serán cinco: la primera, de Derecho privado (general); la segunda, de Derecho mercantil; la tercera, de Derecho público (general); la cuarta, de Derecho penal y penitenciario, y la quinta, de Organización de Tribunales y Derecho procesal.

Artículo veintinueve.—Se podrán constituir con carácter temporal Secciones especiales para el estudio de determinados temas, designando a los Vocales que las integran, los cuales cesarán en la terminación de los trabajos encomendados, quedando en ese momento extinguidas dichas Secciones especiales.

Artículo treinta.—Las Secciones funcionarán como Comisiones preparatorias, y sus trabajos e informes tendrán la consideración de Ponencias para ser elevadas a la Comisión Permanente y, en su caso, al Pleno.

Artículo treinta y uno.—Los Presidentes de Sección podrán constituir en el seno de las mismas grupos de trabajo para el estudio de temas concretos, designando para integrarlos a los Vocales de la Sección que parezca procedente. Los grupos así formados estudiarán independientemente la materia encomendada y presentarán en su día el resultado del trabajo a las reuniones de las Secciones respectivas con objeto de que, una vez conocido, revisado y aceptado por éstas, pueda recibir la tramitación que corresponda.

Artículo treinta y dos.—A propuesta del Presidente de la Comisión General podrán adscribirse Secretarios a las Secciones o a los grupos de trabajo, con carácter temporal o permanente, recayendo los nombramientos en funcionarios de los Cuerpos Especiales Técnicos de Letrados del Ministerio y Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

## CAPITULO III

## Archivo y Biblioteca

Artículo treinta y tres.—El archivo de la Comisión estará bajo la custodia y vigilancia del Secretario general, quien cuidará de su ordenación catalogada y de su debida conservación, como establece el artículo diez.

Artículo treinta y cuatro.—Uno. El archivo podrá ser consultado por los Vocales de la Comisión, pero en ningún caso será permitida la salida de documentos. Cuando el Presidente de la Comisión o los Presidentes de Sección lo interesen, la Secretaría expedirá copia de los documentos que soliciten y que hayan de servir como antecedentes a trabajos en preparación.

Dos. Quienes no pertenezcan a la Comisión podrán ser autorizados especialmente por el Presidente o el Secretario general para examinar o consultar documentos, si existen motivos que así lo justifique.

Artículo treinta y cinco.—La Biblioteca de la Comisión General de Codificación estará al cuidado del Secretario general y al servicio exclusivo de los Vocales, quienes podrán solicitar por escrito la prestación de libros, revistas o documentos bibliográficos, que se les entregarán por tiempo no superior a treinta días, cancelándose su devolución con la nota de entrega en el registro que al efecto se llevará.

## CAPITULO IV

## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo treinta y seis.—La Comisión General de Codificación está constituida bajo el patronato de San Fernando Rey de España y legislador.

Artículo treinta y siete.—De todas las reuniones que celebren el Pleno, la Comisión Permanente y las Secciones, se levantará acta detallada, con expresión de las opiniones expuestas, el resultado de las votaciones, si las hubiere, y los acuerdos adoptados.

Artículo treinta y ocho.—Los miembros de la Comisión están obligados a guardar secreto sobre el estado de los anteproyectos, las propuestas o acuerdos que se adopten, sus deliberaciones y los pareceres y votos emitidos en cualquiera de las reuniones, salvo que existan causas justificadas para no hacerlo así, en cuyo caso deberá solicitarse autorización del Presidente de la Comisión.

Artículo treinta y nueve.—El Presidente, los Presidentes de Sección, el Secretario y el Vicesecretario percibirán las asistencias que les correspondan y las asignaciones que se fijen con cargo al crédito presupuestario. Cuando cesaren podrá declararse el derecho a ostentar la misma u otra titularidad a efectos honoríficos.

Artículo cuarenta.—La Comisión estará en comunicación con todos aquellos Institutos y Centros de estudio, información e investigación del Derecho, que considere de interés para el cumplimiento de sus fines.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Tercera.—Quedan derogados el Decreto orgánico de veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres; la Orden de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y el artículo noventa y siete del Decreto mil quinientos treinta/mil novecientos sesenta y ocho, de doce de junio, en cuanto se oponga a lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CANABATE

## MINISTERIO DE HACIENDA

4803

*RESOLUCION de la Subsecretaria de Hacienda por la que se modifica el modelo de impresos para la presentación de relaciones de clientes y proveedores a que se refiere el artículo 67 del Reglamento del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

El artículo 67 del Reglamento del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre, obliga a los contribuyentes del Impuesto a la presentación anual de relaciones de clientes y proveedores en impresos cuyo modelo fue establecido por Resolución de 26 de julio de 1973.

La experiencia adquirida durante los años transcurridos, así como el propósito de conseguir mayor efectividad en el control cruzado de los datos tributarios que dichas relaciones comportan, hacen aconsejable el introducir en el modelo vigente determinadas modificaciones que permitan el adecuado tratamiento mecanizado de los datos aportados.

En consecuencia, esta Subsecretaría de Hacienda, con fecha 12 de febrero de 1976, ha resuelto lo siguiente:

1. Los modelos de relaciones anuales de clientes y proveedores a formular por los contribuyentes, a que se refiere el artículo 67 del Reglamento del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, serán a partir de la fecha de la presente Resolución, los que se publican como anexos a la misma.

2. Los contribuyentes del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1975, estén autorizados para sustituir las relaciones escritas por cintas magnéticas, deberán grabar en ellas los mismos datos que en los nuevos impresos se exigen.

3. Queda derogada la Resolución de 26 de julio de 1973.

Madrid, 12 de febrero de 1976.—El Subsecretario de Hacienda,  
Fernando Benzo.

**DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS**

DELEGACION DE HACIENDA

RELACION ANUAL DE PROVEEDORES Y CLIENTES (2)

..... (1)

AÑO 197... (3)

| Reservado a la Administración |           |            |        |
|-------------------------------|-----------|------------|--------|
| Localización                  |           | Referencia |        |
| D. H.                         | Municipio | Ejercicio  | Número |
|                               |           |            |        |

|                      |             |
|----------------------|-------------|
| (4) D. N. I. o C. I. | PROVEEDORES |
|                      | <b>C</b>    |
|                      | COMPRAS     |

**EMPRESA DECLARANTE**

|                                   |                  |                    |                         |        |        |     |                            |                  |     |     |
|-----------------------------------|------------------|--------------------|-------------------------|--------|--------|-----|----------------------------|------------------|-----|-----|
| Apellidos y nombre o razón social | Domicilio fiscal |                    | (5) Actividad principal |        |        |     | Clave                      |                  |     |     |
|                                   | Provincia        | Municipio          |                         |        |        |     |                            |                  |     |     |
|                                   | Domicilio        |                    | Convenio I. G. T. E.    |        |        |     | J. Evaluación global C. B. |                  |     |     |
|                                   | Cl.              | Nombre vía pública | Núm.                    | Ambito | Número | Ej. | Pr.                        | N.º de organigr. | Ej. | Pr. |
|                                   |                  |                    |                         |        |        |     |                            |                  |     |     |

**PROVEEDORES**

| D. N. I. o C. I. (4) | Apellidos y nombre o razón social | Provincia (7) | Municipio | Clave Reservado Admón | Domicilio (calle y número) | (6) Importe |
|----------------------|-----------------------------------|---------------|-----------|-----------------------|----------------------------|-------------|
|                      |                                   |               |           |                       |                            |             |

(1) La correspondiente al domicilio fiscal del declarante.  
 (2) Se presentará en el mes de marzo (art. 87 Reglamento I. G. T. E.).  
 (3) Se expresará el año anterior al de presentación.  
 (4) Documento nacional identidad para personas físicas. Código de Identificación para personas jurídicas y Entidades en general.

(5) La principal del declarante. CLAVE: Clasificación estadística.  
 (6) Total en pesetas, incluyendo operaciones exentas.  
 (7) Las siglas correspondientes a la provincia en la matrícula de los vehículos.  
 Otras notas aclaratorias al dorso.

| D. N. I. o C. I. (4) | Apellidos y nombre o razón social | Provincia<br>(7) | Municipio | Clave<br>Reservado Admón | Domicilio (calle y número) | (6) Importe |
|----------------------|-----------------------------------|------------------|-----------|--------------------------|----------------------------|-------------|
|                      |                                   |                  |           |                          |                            |             |

Sello y/o firma  
del declarante,

ESCRIBASE CON LETRA CLARA Y CUMPLIMENTE TODOS LOS DATOS.  
 CUANDO NO EXISTAN OPERACIONES SUJETAS A DECLARACION EXPRESE -SIN OPERACIONES-  
 SI SE UTILIZAN VARIOS IMPRESOS HAGASE CONSTAR EN TODOS ELLOS LA IDENTIFICACION DE LA EMPRESA DECLARANTE  
 DOMICILIO FISCAL: CL; PZ = Plaza; CL = Calle; AV = Avenida; CA = Carretera; CO = Camino.  
 CONVENIO I. G. T. E.: Ambito: NC = Nacional; PR = Provincial; LC = Local.  
 E.J. = Las últimas cifras del ejercicio a que se refiere.  
 PR. = Las siglas correspondientes a la matrícula de vehículos, expresivas de la provincia; si comprende varias provincias se pondrá NC.

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS

DELEGACION DE HACIENDA

RELACION ANUAL DE PROVEEDORES Y CLIENTES (2)

..... (1)

AÑO 197... (3)

| Reservado a la Administración |           |            |        |
|-------------------------------|-----------|------------|--------|
| Localización                  |           | Referencia |        |
| D. H.                         | Municipio | Ejercicio  | Número |
|                               |           |            |        |

|                      |          |
|----------------------|----------|
| (4) D. N. I. o C. I. | CLIENTES |
|                      | V        |
|                      | VENTAS   |

EMPRESA DECLARANTE

| Apellidos y nombre o razón social | Domicilio fiscal   |           | (5) Actividad principal | Clave  |                            |     |                  |     |     |
|-----------------------------------|--------------------|-----------|-------------------------|--------|----------------------------|-----|------------------|-----|-----|
|                                   | Provincia          | Municipio |                         |        |                            |     |                  |     |     |
|                                   |                    |           |                         |        |                            |     |                  |     |     |
| Domicilio                         |                    |           | Convenio I. G. T. E.    |        | J. Evaluación global C. B. |     |                  |     |     |
| Cl.                               | Nombre vía pública | Núm.      | Ambito                  | Número | Ej.                        | Pr. | N.º de organigr. | Ej. | Pr. |
|                                   |                    |           |                         |        |                            |     |                  |     |     |

CLIENTES

| D. N. I. o C. I. (4) | Apellidos y nombre o razón social | Provincia (7) | Municipio | Clave Reservado Admón | Domicilio (calle y número) | (6) Importe |
|----------------------|-----------------------------------|---------------|-----------|-----------------------|----------------------------|-------------|
|                      |                                   |               |           |                       |                            |             |

(1) La correspondiente al domicilio fiscal del declarante.  
 (2) Se presentará en el mes de marzo (art. 67 Reglamento I. G. T. E.).  
 (3) Se expresará el año anterior al de presentación.  
 (4) Documento nacional identidad para personas físicas. Código de Identificación para personas jurídicas y Entidades en general.

(5) La principal del declarante. CLAVE: Clasificación estadística.  
 (6) Total en pesetas, incluyendo operaciones exentas.  
 (7) Las siglas correspondientes a la provincia en la matrícula de los vehículos. Otras notas aclaratorias al dorso.

| D. N. I. o C. I. (4) | Apellidos y nombre o razón social | Provincia<br>(7) | Municipio | Clave<br>Reservado Admón | Domicilio (calle y número) | / (6) Importe |
|----------------------|-----------------------------------|------------------|-----------|--------------------------|----------------------------|---------------|
|                      |                                   |                  |           |                          |                            |               |

Sello y/o firma  
del declarante,

ESCRIBASE CON LETRA CLARA Y CUMPLIMENTE TODOS LOS DATOS.  
 CUANDO NO EXISTAN OPERACIONES SUJETAS A DECLARACION EXPRESE «SIN OPERACIONES»  
 SI SE UTILIZAN VARIOS IMPRESOS HAGASE CONSTAR EN TODOS ELLOS LA IDENTIFICACION DE LA EMPRESA DECLARANTE  
 DOMICILIO FISCAL: CL: PZ = Plaza; CL = Calle; AV = Avenida; CA = Carretera; CO = Camino.  
 CONVENIO I. G. T. E.: Ambito: NC = Nacional; PR = Provincial; LC = Local.  
 E.J. = Las últimas cifras del ejercicio a que se refiere.  
 PR. = Las siglas correspondientes a la matrícula de vehículos, expresivas de la provincia; si comprende varias provincias se pondrá NC.